



16 de agosto de 2019

MEMORANDO GENERAL NUM. 486-19

ALCALDES(AS), DIRECTORES(AS) DE FINANZAS DE LOS MUNICIPIOS

Sra. Iris Santos Díaz
Directora

INFORME DE CIERRE DE OPERACIONES AÑO FISCAL 2018-2019

El Artículo 7.011 (d) de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a requerir cualesquiera informes sobre las operaciones fiscales de los municipios. Este regula dicha facultad como sigue:

(d) "El Alcalde rendirá a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto los informes que éste estime necesarios, dentro del término que éste disponga sobre el resultado de las operaciones fiscales durante el año fiscal, conforme al sistema uniforme de contabilidad computarizado diseñado para los municipios. Además, preparará y someterá todos aquellos informes financieros que periódica o eventualmente le requiera la Asamblea Legislativa, el Gobernador de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto o cualquier funcionario con la autoridad de ley o reglamento para requerir tales informes a los municipios".

El citado Artículo 7.011 de la Ley 81-1991, dispone que: "[A]l terminar cada año fiscal, se cerrarán en los libros municipales las asignaciones autorizadas para el año fiscal a que correspondan, con el fin de conocer y evaluar las operaciones municipales durante el referido año y determinar su situación financiera". Por su parte, la Sección 11 del Capítulo II del Reglamento para la Administración Municipal de 2016, Reglamento Número 8873, el cual continúa en vigor conforme la Sección 54 de la Ley 81-2017, dispone que al finalizar cada año fiscal, el Director de Finanzas "preparará y rendirá un informe general que contendrá **todas las operaciones de ingresos y egresos verificadas durante el año, incluyendo los depósitos y fianzas, empréstitos, resoluciones conjuntas y**



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

cualesquiera otras, aunque no se deriven del presupuesto en que haya intervenido la cuenta de Caja. En los casos en que se determine la existencia de sobregiros en las cuentas, deberán incluir una explicación y un plan para cubrir los mismos". (Énfasis suplido)

Conforme las disposiciones citadas, en el Informe de Cierre de Operaciones "se determinarán y fijarán los créditos a favor o en contra del municipio al 30 de junio de cada año, las economías obtenidas y los recursos pendientes de cobro. El mismo deberá radicarse en nuestra Oficina **en o antes del 30 de septiembre de cada año**. Este informe no sustituye otros que sean requeridos por leyes aplicables a los municipios".

A su vez el informe debe acompañar los siguientes documentos:

- (1) Informe de Ingresos Estimados y Actuales para los Fondos 01, 02, 20, 21 y 70;
- (2) Informe Presupuesto, Gastos y Obligaciones para los Fondos 01, 02, 20, 21 y 70;
- (3) Informe Detallado de Revisión de Presupuesto para el Fondo 01;
- (4) Estado de Situación para los Fondos 01, 02, 20, 21 y 70;
- (5) Informe de Ingresos y Gastos para los Fondos 01, 02, 20, 21 y 70;
- (6) Conciliaciones Bancarias
- (7) Liquidación presupuestaria (si aplica)

Todos los informes deberán estar certificados como correctos, por el Alcalde o Director de Finanzas. Los mismos deben ser enviados a nuestra Oficina única y exclusivamente a través del correo electrónico presupuestomunicipal@ogp.pr.gov.

De requerir asistencia técnica, favor de comunicarse al Área de Intervenciones, Unidad de Evaluación Operacional, al teléfono (787) 725-9420 o al correo electrónico provisto.